

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/044/2021.

ACTORA: CLAUDIA SIERRA PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero, a veinticinco de abril de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida en sus términos, la sentencia dictada el trece de abril en los autos del juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

<i>Actora</i>	Claudia Sierra Pérez
<i>Comisión Nacional / Autoridad responsable</i>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<i>Constitución federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Ley de Medios de Impugnación</i>	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<i>Morena</i>	Partido Político Morena.
<i>Tribunal / Órgano jurisdiccional</i>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo de reencauzamiento. El trece de abril, el Tribunal dictó Sentencia en el sentido de revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la Comisión Nacional, que en libertad de jurisdicción se pronunciara con

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

exhaustividad sobre el fondo del recurso de queja intrapartidaria interpuesto por la actora.

2. Notificación de sentencia. El catorce de abril, mediante oficio PLE-451/2021, se notificó la sentencia de mérito a la autoridad responsable, así como a las partes del juicio.

3. Informe de cumplimiento. El veinte de abril, la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, en su calidad de integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional, remitió diversas constancias refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**².

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno del Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

impugnativo interpuesto, sino a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

TERCERO. Análisis del cumplimiento. En la resolución dictada el trece de abril, este órgano jurisdiccional determinó revocar el acuerdo de improcedencia emitido el veintiocho de marzo en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-533/2021 y ordenar a la Comisión Nacional, que, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del fallo, en libertad de jurisdicción se pronunciara con exhaustividad sobre el fondo del recurso de queja intrapartidaria interpuesto por la actora, debiendo remitir a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, las constancias que justificaran el cumplimiento a la ejecutoria.

Al efecto, el veinte de abril la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias⁴:

- a) Resolución dictada el dieciséis de abril por la Comisión Nacional en el Procedimiento Sancionador Electoral con clave, CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados.
- b) Escrito de notificación de diecisiete de abril, suscrito por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia I de la Comisión Nacional, mediante el cual notifica a la ciudadana Claudia Sierra Pérez la resolución definitiva del expediente CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados.

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁴ Que obran a fojas de la 188 a la 214 del expediente.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/044/2021

- c) Escrito de notificación de diecisiete de abril, suscrito por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia I de la Comisión Nacional, mediante el cual notifica a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, la resolución definitiva del expediente CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados.
- d) Impresión del mensaje de correo electrónico de diecisiete de abril, remitido de la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a la cuenta aufe8012despol@hotmail.com por el cual se notifica a la ciudadana Claudia Sierra Pérez, la resolución dictada en el expediente CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados.
- e) Impresión del mensaje de correo electrónico de diecisiete de abril, remitido de la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a las cuentas alejandro.pena@senado.gob.mx, carlos_alberto2505@live.com.mx, citlallimorenamx@gmail.com, seve_gro@hotmail.com, mdelgado.notificaciones@gmail.com, oficialiamorena@morena.si, juridico@morena.si, por el cual se notifica a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, la resolución dictada en el expediente CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados.
- f) Cédula de notificación por estrados electrónicos de diecisiete de abril.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionaria partidista con facultades para ello, como lo es la integrante del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, con motivo de la revocación del acuerdo de improcedencia del recurso de queja emitido por la Comisión Nacional en el expediente CNHJ-GRO-533/2021, dicha autoridad integró el Procedimiento Sancionador Electoral

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/044/2021

con número de expediente CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados, mismo que resolvió el dieciséis de abril, en el sentido de declarar infundados los agravios hechos valer por la actora.

La resolución en mención, fue notificada a las partes el diecisiete de abril, tal como se demostró con los escritos de notificación vía correo electrónico⁵ que fueron remitidos tanto a la cuenta señalada por la actora en su escrito de queja intrapartidaria, como a las señaladas por la autoridad responsable, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos, cuyos documentos han sido descritos en párrafos precedentes.

Conforme a lo anterior y con base en la certificación de veintiuno de abril realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal⁶, es posible concluir que la autoridad responsable cumplió en sus términos lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la resolución cuyo cumplimiento se analiza.

Pues si bien es cierto que, conforme a la certificación de término antes mencionada, se hizo constar que la Comisión Nacional remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo fuera del plazo que le fue concedido, no obstante, del análisis de los citados documentos se advierte que cumplió por cuanto a resolver el fondo del recurso de queja dentro del plazo de setenta y dos horas, tal como se le ordenó en la resolución.

Lo anterior significa que, aún de manera extemporánea, la autoridad responsable comunicó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la determinación emitida; de ahí que se considere procedente declarar cumplida la sentencia de trece de abril, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

⁵ Véase las fojas de la 208 a la 214 del expediente.

⁶ Que obra a foja 216 del expediente.

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de trece de abril, dictada en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/044/2021, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS